

2.- Los Trienios se devengarán y harán efectivos con el valor correspondiente al grupo de clasificación al que el empleado de la Ciudad pertenezca en el momento de su perfeccionamiento, en términos idénticos a lo señalado para el sueldo en el artículo anterior.

Artículo 50º.-

1.- Las Pagas Extraordinarias serán dos al año, por un importe mínimo, cada una de ellas, de una mensualidad del Sueldo y los Trienios, más un 100% del complemento específico y de destino mensual.

2.- Las pagas Extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre.

3.- Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenguen no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de aquellas se reducirá proporcionalmente. A estos efectos, no se computará como tiempo de servicios prestados, el de duración de las licencias sin derecho a retribución.

4.- En los meses de junio y diciembre, el personal de la Ciudad autónoma percibirá, en concepto de productividad, la cantidad de 205€.

Artículo 51º.-

1.- La Retribución del Puesto de Trabajo (RPT), que tiene su base en la valoración expresada en los VPPT, se determinará de la siguiente forma:

1.1.- A partir del precio inicial del punto establecido, anualmente se fijará el correspondiente al ejercicio, según lo dispuesto en las Leyes y en los acuerdos de la ciudad autónoma de Melilla.

1.2.- Mediante la aplicación de la fórmula establecida en el Catálogo de Puestos de Trabajo al VPPT señalado para cada uno de ellos, se obtendrá la Retribución al Puesto de trabajo, comprendida por la suma del Complemento de Destino y el Complemento Específico, los cuales deben aparecer desglosados, tanto en el Catálogo como en las nóminas.

Los pluses comprendidos en los apartados 1,3.4 y 5 del artículo 64 se encuentran integrados dentro de la Valor del Puesto que se fija en el Catálogo de Puestos de Trabajo que se retribuye a través de los Complementos de Destino y Específico, por lo que las cantidades que se reflejan en dicho artículo tienen carácter meramente orientativo para la valoración de los puestos y serán de aplicación sólo en defecto de la correspondiente Valoración del Puesto de Trabajo.

2.- La Retribución al Puesto de Trabajo se devengará mensualmente.

Artículo 52º.-

El Complemento de Destino corresponde al nivel de los Puestos de Trabajo y será asignado por la Ciudad Autónoma de Melilla a cada uno de éstos, de acuerdo con el abanico de niveles al que puede acceder la plaza o plazas previstas para cubrir los referidos Puestos recogido en el artículo 9 de la presente Normativa y de acuerdo, sí mismo con las reglas recogidas en el art. 23 de la misma.

Artículo 53º.-

La cuantía de cada uno de los niveles en que se estructura el Complemento de destino viene definida, anualmente, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para todas las Administraciones Públicas.

Artículo 54º.-

La Retribución al Puesto de Trabajo, igual que el resto de las retribuciones complementarias, no creará derechos adquiridos a su mantenimiento a favor de los empleados de la Ciudad, salvo el nivel de Complemento de Destino que corresponda en atención al grado personal consolidado.

Artículo 55º.-

El Complemento de Productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que los empleados de la Ciudad Autónoma de Melilla desempeñen su trabajo.